

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

Los congresistas de la República que suscriben, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política del Perú y los artículos 68, literal b) y 83 del Reglamento del Congreso de la República, presentamos a la representación nacional la siguiente Moción de Orden del Día.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 131 de la Constitución Política del Perú, regula sobre la Moción de interpelación, estableciendo que, es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos; también señala que debe ser presentada por no menos de quince por ciento del número legal de congresistas, que, para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles.

Que, mediante Resolución Suprema N.° 131-2026-PCM, de fecha 22 de abril de 2026, se nombra ministro de Estado en el Despacho de Defensa al señor Amadeo Javier Flores Carcagno; firmada por el señor José María Balcazar Zelada, presidente de la República; y el señor Luis Enrique Arroyo Sánchez, presidente del Consejo de Ministros.

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios públicos están al servicio de la Nación. Asimismo, el artículo 128 de la Constitución Política del Perú establece la responsabilidad individual de los ministros por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, los congresistas están facultados para presentar mociones de orden del día; asimismo, el artículo 68, inciso b), establece que pueden formular pedidos de interpelación, en el marco del ejercicio de sus funciones de fiscalización y control político.

Que, con fecha 25 de abril de 2026, el Comando Operacional del Este, órgano dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, informó sobre un presunto enfrentamiento armado con personas vinculadas a actividades ilícitas relacionadas con el narcoterrorismo, ocurrido en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; no obstante, información posterior difundida por diversos medios de comunicación y testimonios recogidos en la zona han puesto en cuestión la veracidad y consistencia de dicha versión inicial, generando dudas razonables sobre las circunstancias reales de los hechos.

Que, mediante Comunicado Conjunto N.° 001-2026-CCFFAA-PNP, de fecha 27 de abril de 2026, las Fuerzas Armadas del Perú y la Policía Nacional del Perú señalaron que una patrulla militar habría sido atacada con armas de fuego por presuntos integrantes de redes vinculadas al narcotráfico y que, ante un riesgo real e inminente, el personal interviniente actuó en legítima defensa, conforme a lo previsto en el Código Penal del Perú; sin embargo, corresponde verificar si dicha actuación se ajustó estrictamente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad que rigen el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado.

Que, como consecuencia de dicha intervención, se reportó el fallecimiento de cinco ciudadanos jóvenes, así como la existencia de dos personas heridas y un detenido, sin que se haya registrado personal afectado en las Fuerzas Armadas, circunstancia que

exige un análisis riguroso sobre la naturaleza del presunto enfrentamiento y la proporcionalidad del uso de la fuerza empleada.

Que, diversas versiones periodísticas y elementos de convicción preliminares sugieren que los hechos no corresponderían a un enfrentamiento armado en los términos inicialmente informados, sino a un uso presuntamente desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales, lo que habría ocasionado la muerte de ciudadanos, entre ellos, presuntamente, un ciudadano extranjero.

Que, familiares de las personas fallecidas han manifestado públicamente que estas se dedicaban a actividades agrícolas y que se encontraban transitando por la zona tras participar en actividades recreativas, negando cualquier vinculación con actividades ilícitas; por lo que vienen exigiendo el esclarecimiento de los hechos, la determinación de responsabilidades y el acceso a la justicia, en concordancia con las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Que, los efectivos militares involucrados fueron detenidos en el marco de las investigaciones correspondientes; sin embargo, el 27 de abril de 2026, tras el vencimiento del plazo de flagrancia, fueron puestos en libertad ante la ausencia de un pedido de detención preliminar por parte del Ministerio Público, pese a la gravedad de los hechos de materia de investigación.

Que, el 27 de abril de 2026, el Ministerio Público comunica que ha iniciado investigación preliminar contra ocho integrantes del Ejército del Perú, así como a otros tres civiles, por el presunto delito de homicidio calificado, en agravio de cinco personas en proceso de identificación, en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, a fin de esclarecer lo sucedido¹.

Que, el testimonio de uno de los sobrevivientes, identificado como Ricardo Jampier Acuña Quispe, introduce serias dudas sobre la versión oficial, al señalar que su declaración inicial, que lo vinculaba con actividades ilícitas, habría sido obtenida bajo amenaza, lo que pone en cuestión la legalidad de las primeras diligencias y la actuación de las fuerzas intervinientes²;

Que, los hechos descritos revisten la mayor gravedad, al involucrar la posible vulneración del derecho fundamental a la vida, así como el uso de la fuerza por parte de efectivos del Estado, lo cual exige transparencia, rendición de cuentas y control político.

Que, a la fecha, los familiares de jóvenes fallecidos en dicho operativo militar vienen exigiendo justicia y el esclarecimiento de los hechos, en tanto que resulta inadmisibles la ejecución de intervenciones que no estén debidamente justificadas, ni que garanticen el respeto de los derechos fundamentales de la actuación militar conforme a ley.

¹<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1384527-fiscalia-investiga-a-ocho-militares-por-el-delito-de-homicidio-calificado-durante-intervencion-en-huancavelica>

² <https://www.infobae.com/peru/2026/04/29/sobreviviente-de-la-masacre-en-colcabamba-contradice-su-primera-version-me-amenazaron-para-decir-que-llevaba-droga/>



POR TANTO:

El Congreso de la República acuerda:

INTERPELAR al ministro de Defensa, señor AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO, para que responda ante el Pleno del Congreso del República el Pliego Interpelatorio sobre los cuestionamientos expuestos, el cual se adjunta a la presente Moción de Orden del Día.

Lima, abril 2026

JAIME
QUITO

Antonio Ordoñez

A. P. Córdova S.

Susel Paredes Lique
SUSSEL PAREDES PIQVE

Kelly Patachumpas

M. Maricamén Alva

Kevin Alvarado

Wilson Rosales

Juan P. Monic

M. Maricamén Alva

Germán Tacuri

Paul Gutiérrez Ticona

Víctor Compañía

Katy Ugarte

Wilson Soto Palacios

Víctor Compañía

Luis Aragón

PLIEGO INTERPELATORIO

1. ¿Cuál es la versión oficial consolidada del Ministerio de Defensa sobre los hechos ocurridos el 25 de abril de 2026 en el distrito de Colcabamba, y por qué existen contradicciones entre los reportes iniciales y la información posterior difundida por las propias Fuerzas Armadas?
2. ¿Bajo qué marco normativo, reglas de enfrentamiento y protocolos de uso de la fuerza se ejecutó el operativo, y cómo se garantiza que dichas actuaciones se ajustaron a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad?
3. ¿Qué inteligencia previa sustentó la intervención militar, quién la validó y qué mecanismos de verificación se aplicaron para identificar a los supuestos objetivos vinculados al narcoterrorismo?
4. ¿Cómo explica su sector que, tratándose de un presunto enfrentamiento armado, no se haya registrado ningún efectivo de las Fuerzas Armadas herido o fallecido, mientras que el saldo fue exclusivamente de civiles muertos y heridos?
5. ¿Qué evidencia material, pericial y balística existe para sustentar la hipótesis de legítima defensa invocada en el Comunicado Conjunto N.º 001-2026-CCFFAA-PNP?
6. ¿Qué información tiene el Ministerio de Defensa respecto al testimonio del sobreviviente Ricardo Jampier Acuña Quispe, quien ha señalado que su declaración inicial habría sido obtenida bajo amenaza, y qué acciones se han dispuesto para garantizar la legalidad de las diligencias y el respeto al debido proceso?
7. ¿Qué acciones concretas se adoptaron para preservar la escena de los hechos, garantizar la cadena de custodia de las evidencias y evitar cualquier alteración que comprometa la investigación fiscal?
8. ¿Se ha dispuesto la apertura de investigaciones administrativas, disciplinarias y/o penales contra los efectivos intervinientes y la cadena de mando? En caso afirmativo, precise responsables, plazos y estado actual de las mismas.
9. ¿Qué responsabilidad política asume su sector frente a estos hechos y qué medidas correctivas inmediatas se han adoptado para evitar la repetición de situaciones similares?



10. En su calidad de máxima autoridad del Sector Defensa ¿Reconoce que hubo excesos en el uso de fuerza por parte del operativo militar en Colcabamba (Huancavelica)? ¿Se respetaron los derechos humanos?
11. Respecto a las declaraciones brindadas por un civil, difundidas el 28 de abril de 2026: ¿El personal militar estuvo debidamente uniformado durante el operativo? ¿Qué indumentaria vestían los militares involucrados durante el operativo?
12. ¿Qué mecanismos de supervisión y control civil existen sobre las operaciones militares en el VRAEM y cómo se garantiza el respeto irrestricto de los derechos humanos en dichas intervenciones?
13. ¿Qué acciones ha dispuesto el Ministerio de Defensa para garantizar la atención integral, reparación y acceso a la justicia de los familiares de las víctimas?
14. ¿Qué medidas adoptará su sector para transparentar la información ante la ciudadanía y el Congreso, considerando la gravedad de los hechos y la desconfianza generada por las versiones contradictorias?
15. ¿Qué medidas adoptaron para dar celeridad a las investigaciones que viene desarrollando el Ministerio Público?